

Excmo. Sr. Presidente

Excmos. Sres. Académicos

Señoras y señores:

Quiero que mis primeras palabras en este acto sean para expresar públicamente mi agradecimiento a la Real Academia de Doctores de Cataluña por el gran honor que me han concedido al elegirme como miembro numerario y darme la posibilidad de poder trabajar con tan ilustres personalidades de todas las ramas del saber y de la ciencia, en bien de nuestro País.

Al Excmo. Sr. Presidente y a los académicos que han presentado mi candidatura, mi reconocimiento personal hacia ellos me acompañará siempre.

Quiero agradecer igualmente a mi familia, amigos y compañeros que han querido estar presentes y acompañarme en este acto.

Este momento, es para mí, no sólo muy importante, sino que marca un hito en mi vida profesional y personal. Quedan lejos otras fechas destacadas, como pueden ser el día de la lectura de mi tesis doctoral, o aquel en el que obtuve la Cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad de Barcelona, si bien éstos han hecho posible que ahora me encuentre hoy aquí.

Respondiendo al honor que me han concedido, voy a hablar de un tema que todavía está falto de un completo contenido práctico, muchas veces por defecto y en ocasiones por exceso, que precisa una regulación legal más acorde con las necesidades reales de nuestra sociedad actual. Me refiero a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo

Si bien es cierto que hoy en día en los inicios del tercer milenio, encontramos la integración de la mujer en el mundo laboral como algo totalmente superado, no deja de ser menos cierto que para llegar a este estadio de plena igualdad con respecto al hombre ha sido necesario recorrer un largo y angosto camino, donde la tradición y los recelos por parte de la población masculina se han erguido como los mayores obstáculos hasta la consolidación de este fin.

Desde el inicio de los tiempos y a lo largo de los últimos siglos, la situación de la mujer respecto al trabajo realizado tanto dentro como fuera del hogar familiar, ha pasado por diversas situaciones y características que se recogen en el trabajo que he tenido el honor de presentar a esta Academia, centrándome en este momento, básicamente en los dos últimos siglos, período en el que se han producido los cambios más significativos tanto en la actividad laboral propiamente dicha, como en su regulación legal.

No obstante, no puedo dejar de hacer un muy breve recorrido histórico como introducción.

La evolución del trabajo de la mujer a lo largo de los siglos ha atravesado diferentes etapas, en algunas de franco retroceso, en otras, no necesariamente las más antiguas, de cierto reconocimiento, hasta llegar a la actualidad, en la que si aún existe alguna diferencia no es jurídica sino social.

Stuart Mill, filósofo liberal, en su obra “La esclavitud femenina “ decía:

El régimen de la desigualdad no ha sido nunca fruto de la deliberación, o del pensamiento libre, o de una teoría social o de establecer el buen orden de la sociedad y el Estado. Este régimen proviene de que, desde los primeros días de la sociedad humana, la mujer fue entregada como esclava al hombre que tenía interés o capricho de poseerla y no podía oponerse, dada la inferioridad de su fuerza muscular. Las leyes empiezan siempre por reconocer el estado material de las relaciones ya existentes, entre los individuos. Lo que en los comienzos no era mas que un hecho brutal, un acto de violencia, llega a ser derecho legal, garantizado por la sociedad “

En el antiguo Egipto, las mujeres tomaron parte activa en los procesos de producción en el sector textil, no teniendo, por otra parte, limitaciones en el acceso a la cultura. Eran iguales ante la ley y gozaron de la misma libertad que un hombre, aunque la mayoría eran esposas y amas de casa, algunas, más que en la sociedad griega y romana, se incorporaron a actividades de producción e intelectuales. Participaban en la siega, hacían combustible, tejían, se dedicaban al comercio, había sacerdotisas y músicas, e incluso, las más pobres, participaban en la construcción, hacían el pan, pero no podían cocerlo, preparaban la masa, y previamente machacaban el trigo.

Curiosamente todo lo que incumbe hacer a la mujer es infamante para el hombre. Esto viene reflejado en un papiro de la XVIII Dinastía, que describe una revolución que se produjo en el año 2160 a. de Cristo. Se relatan todos los trastornos sociales que se produjeron y para dar una idea de ese mundo al revés se dice : “ Los ricos se habían vuelto pobres y los hombres machacaban el trigo”.

En Grecia, los hombres se dedicaban a las tareas agrícolas, la ganadería y la guerra y la mujer a la recolección de aceitunas, la vendimia y a tejer.

Fuera del trabajo en el campo y la venta de los productos, pocos eran los oficios asequibles a las mujeres. Como anécdota, señalar que la mujer podía ser comadrona, pero no médico. En cualquier caso, la mujer no aprendía ni a leer ni escribir, pues la buena educación suponía el “enclaustramiento de la mujer” y los conocimientos que pudiese adquirir debía ser a través de su marido.

Se producía la dicotomía hombre-mujer, fuera y dentro de la casa. Todas las labores que se realizaban fuera del hogar, se encargaban los hombres y las de dentro, las mujeres. Tanto Jenofonte como Pericles, en sus obras, justificaban esta dualidad de funciones y su ubicación, en base a la fragilidad y el decoro que era inherente a las mujeres, por lo que debían permanecer en el interior

La situación en Roma no difiere sustancialmente. Las mujeres fabrican el tejido y los alimentos, en casas particulares o en el taller, algunas inclusive trabajan en la mina.

En la Galia y Germania, el régimen de vida es comunitario. La situación de la mujer no presenta grandes diferencias con el hombre. Se dedican a la agricultura y a la ganadería, dando lugar la combinación de ambas civilizaciones al Medioevo.

Hemos de partir de la base que en esta época el trabajo no era un valor social ni moral, despreciándose todo aquello que se moviese por dinero, inclusive el arte, tampoco gozaba de respeto, puesto que no dejaba de ser un trabajo manual que se hacía a cambio de dinero.

La principal ocupación de las mujeres era la agricultura, el cuidado del ganado, trasquilaban ovejas y fabricaban la ropa.

Existían talleres de siervas, tanto en la hacienda señorial como en los conventos, donde no se les pagaba un salario, trabajando a cambio de una comida.

Ya en las ciudades, algunos oficios eran exclusivamente femeninos, como el trabajo con el oro y la seda y había una división de tareas, existiendo, al menos, quince oficios propiamente femeninos.

También la profesión de costureras de ropa blanca quedaba abierta a las mujeres. Por ejemplo, en París tenían derecho a un emplazamiento en les Halles y las que observaban un mal comportamiento eran expulsadas. De ahí es probable la expresión “honrada costurera”.

La situación de la mujer, se va deteriorando, lo cual se manifiesta en salarios cada vez más bajos y peores condiciones. No obstante lo anterior, se puede afirmar que en la Edad Media existió una condición femenina obrera que comparativamente con el siglo XIX era menos miserable.

En el Renacimiento, la mujer va perdiendo muchos de los oficios y sufriendo un rebajamiento de su situación en general, lo cual no deja de ser un contrasentido, si tenemos en cuenta la defensa del trabajo humano, la educación y enseñanza como filosofía propia del Humanismo de esa época.

La introducción de las máquinas hace que el trabajo femenino sea más artesano y a medida que se van reduciendo los oficios, a resultas de la mecanización, la imaginación femenina va desarrollando otros como el encaje y el bordado, que se realiza en el hogar familiar. El salario que se recibe no alcanza ni a la mitad de un tejedor, pero supone un complemento de la economía familiar. En suma, no es que la mujer dejara de trabajar, lo hace en su domicilio, situación que se mantiene hasta el siglo XIX e inclusive en la actualidad como manifestación de la economía sumergida.

No se daba instrucción a las mujeres, puesto que sólo accedían los muchachos a las escuelas y los pensionados femeninos, en su mayoría estaban regidos por religiosas con escasa formación. De ahí que las primeras reivindicaciones feministas fueran el reconocimiento del derecho a la educación como medio para vivir más dignamente.

Llegamos al siglo XIX que ha venido a ser denominado el siglo del trabajo. Esto queda reflejado en las ideas filosóficas de los pensadores de la época.

Para Kant, vivir es trabajo. Fichte afirma que las personas encuentran la dicha en la actividad, y el Estado debe garantizar el derecho al trabajo.

Marx y Engels, señalan que el trabajo debe ser organizado y convertirse en la gloria del trabajador y no en su opresión.

Ya entrando en la cuestión propiamente femenina, las tesis de Proudhon, quien en la Historia ha sido uno de los mayores antifeministas patológicos, lo cual se refleja en sus escritos, favorecieron las corrientes contrarias al acceso de la mujer al empleo. La mujer es congénitamente inferior y no hay que esperar su evolución. El único destino de la mujer debe ser el servicio de su esposo y las labores domésticas, ya que la mujer que trabaja, roba el trabajo a un hombre; teorías que tuvieron un gran arraigo en Europa.

La aparición de la industrialización, coincidiendo con la grave crisis del mundo agrícola, obligó al campesinado a trasladarse del campo a la ciudad, provocando que muchas mujeres entraran en el sistema fabril, especialmente en la rama textil, produciéndose un profundo debate social sobre la idoneidad de la inclusión de la mujer en el mundo laboral.

Muchas fueron las voces que se alzaron en contra de esta nueva situación, entendiéndose que existía una reconocida oposición entre el hogar y el trabajo, entre feminidad y productividad, llegándose a afirmar con rotundidad que una “mujer trabajadora, ya no era una mujer”.

No obstante, la mujer fue incorporándose paulatinamente al mundo laboral, trabajando las más de las veces en condiciones inhumanas. No será hasta el último tercio del siglo XIX en que la legislación laboral irrumpa en el marco de oro del Estado Liberal para ordenar el trabajo femenino e infantil, denunciando la explotación y adoptando medidas protectoras.

Sin embargo, estas medidas sirvieron para ahondar más en la discriminación sufrida por las mujeres, al favorecer el mantenimiento de la mujer en su condición histórica de incapaz, limitándoles aún más las posibilidades de empleo. Dichas normas fueron acogidas favorablemente por los hombres, al ver en ellas a competidoras en la busca del trabajo y empezaron a surgir obras jurídicas donde se “demostraba” de forma casi matemática, que la mujer tenía menos necesidades de alimento y que eran naturalmente ineptas para el trabajo fuera del hogar.

Incluso J.J. Rousseau toma partido en la polémica, declarando que sólo puede imaginarse a la mujer en dependencia del hombre, y , cito textualmente: "...la supremacía del marido es un homenaje que rinde la mujer al poder que la protege".

Ejemplo de esta situación es el acceso de la mujer a dos de las profesiones liberales por excelencia: Medicina y Derecho.

El Tribunal de Apelación de Bruselas pronunció una sentencia el 12 de diciembre de 1.888, según la cual una licenciada en Derecho e inclusive con un doctorado, no puede ejercer como abogado por, y cito, "la naturaleza especial de la mujer la vuelve inepta para las luchas y fatigas de la abogacía". Hasta 1.922 no se aprobó una ley en Bruselas que permitiera a las mujeres acceder a la profesión de abogado.

Lo mismo sucede en otros países, fundamentalmente Francia, con la profesión de médico. Podían cursar los estudios de medicina, obtener su diploma y titulación, pero no ejercer la profesión, paradójicamente, por sus frágiles nervios y por su sentimiento de pudor femenino. Sin embargo, este pudor nunca fue óbice para que fueran admitidas masivamente como enfermeras, podían curar heridas, velar a los muertos, lavar a los enfermos, pudiendo realizarlo porque estaban bajo las órdenes de médicos, siempre varones.

Todo se circunscribía a seguir manteniendo el prestigio ligado al poder profesional sin que pudieran arrebatárselo a los hombres.

La situación de la mujer española en el siglo XIX no dista mucho de lo que acontece en Inglaterra y Francia; la mujer se incorpora al mercado laboral en aquellas zonas en las que la industrialización va apareciendo, principalmente en Cataluña, País Vasco y Valencia, aunque el país continua teniendo una economía predominantemente agrícola.

El desarrollo de la producción industrial, al representar el traslado de la producción de la casa a la fábrica, y el consiguiente desplazamiento del hogar como unidad económica de producción, tuvo un significado específico para las mujeres, dado que dificultó la compaginación de su trabajo remunerado con el trabajo doméstico. A partir de este momento, comienza una concepción global de la mujer, que abarca su doble jornada laboral, con el trabajo asalariado de una parte y el trabajo no remunerado, en casa, por otra, situación que se prolongará hasta nuestros días.

Sin embargo, al igual que en Europa, la España del siglo XIX se caracterizó, en este aspecto, por la represión legal, y sobretodo social, del desarrollo de la mujer, basándose en el ideario de la domesticidad y el culto a la maternidad, como máximo horizonte de la realización de la mujer.

Es muy probable que la reafirmación de dichas clases con la concepción más tradicional de la mujer como ama de casa sea debido a dos realidades bien definidas; en primer lugar una de matiz social, donde los varones veían en la mujer trabajadora el peligro de perder el poder jerárquico en el seno de sus familias, y, otra, de carácter puramente económico, dado que existía un miedo fundado al ver a la mujer como una seria competidora en un mundo laboral hasta entonces reservado únicamente a los hombres, ya que ésta recibía un menor salario.

Fue, sin duda, en los ámbitos anarquistas donde existió una mayor sensibilidad con respecto al derecho de la mujer a obtener un puesto de trabajo remunerado, y aunque en el Primer Congreso Obrero celebrado en Barcelona en el año 1870, los delegados se mostraron reacios a la integración de las mujeres en la producción, modificaron su actitud dos años más tarde en el congreso que se celebró en Zaragoza el año 1872, donde en las conclusiones se realizó un alegato en defensa de la mujer trabajadora, desmarcándose así de la tendencia generalizada respecto a este problema. Dicho alegato rezaba literalmente de la siguiente manera:



*“La mujer es un ser libre e inteligente, y como tal, responsable de sus actos, lo mismo que el hombre; pues, si esto es así, lo necesario es ponerla en condiciones de libertad para que se desenvuelva según sus facultades. Ahora bien, si relegamos exclusivamente a la mujer a las funciones domésticas, es someterla, como hasta aquí, a la dependencia del hombre, y, por lo tanto, quitarle su libertad. ¿Qué medio hay para poner a la mujer en condiciones de libertad? No hay otro más que el trabajo”.*

El siglo XIX en España terminó con pocos avances en una población cuya mentalidad era poco permeable ante los cambios sociales y siguió predominando el modelo de mujer “ama de casa”, donde únicamente ante una situación de absoluta falta de medios económicos admitía en los ámbitos trabajadores el desempeño por la mujer de trabajos remunerados .

El siglo XX despierta en España con el masivo éxodo rural hacia las grandes ciudades, principalmente como consecuencia de la grave crisis que atraviesa el sector agrario en el año 1.905 donde la profunda reconversión productiva originada tras el fracaso colonial (en 1.898 España pierde sus últimas posesiones coloniales en Filipinas); la especulación con el precio de la tierra y el encarecimiento del pan llevan irreversiblemente a cambiar un sistema de vida que permaneció prácticamente inalterado durante los tres siglos anteriores. Ello originó que muchas campesinas se vieran obligadas a abandonar el medio rural donde vivían para trasladarse a las ciudades, con la esperanza de buscar un empleo en la industria textil o en el servicio doméstico.

Podemos distinguir dos clases de éxodo, en primer lugar el definitivo, formado por aquellas mujeres que no volverían nunca más a sus lugares de origen, permaneciendo en las ciudades de acogida el resto de sus vidas. El otro grupo, que aunque menor, no menos importante, estaba constituido por la emigración temporal. Las mujeres acudían a las ciudades en busca de trabajo y una vez ahorrado el suficiente dinero, volvían a sus lugares de origen.

Por otra parte, y en clara oposición con lo acaecido en el siglo anterior, las mujeres trabajadoras van tomando idea de clase, organizándose para la defensa de unos intereses que ahora entienden comunes a su sexo, empezando así las primeras huelgas con marcado acento reivindicativo. Podemos constatar la importancia de estas movilizaciones teniendo presente el gran número de huelgas convocadas en España a principios de siglo por las mujeres trabajadoras. Así entre los años 1.905 y 1.921 se llevan a cabo en Barcelona 185 huelgas de mujeres, en Valencia 64, en Zaragoza 55, 48 en Madrid y en Vizcaya y Alicante 33.

Las mujeres exigen ante todo una equiparación del salario con respecto a los varones, jornadas de trabajo de ocho horas, menor flexibilidad de los patronos a la hora de despedirlas y su dignificación como mujeres trabajadoras en las fábricas.

El cuerpo jurídico a este tenor, limitaba la jornada laboral femenina, restringiendo las horas extraordinarias y prohibiendo el trabajo nocturno.

Esta ley sería abolida durante el régimen general Primo de Rivera, por consejo de los padres de la patria, núcleo principalmente constituido por la burguesía española.

En fecha 13 de julio de 1.922 se promulgó la ley relativa al subsidio por maternidad, mediante la cual se debía respetar a la mujer el puesto de trabajo antes y después del parto, así como disponer de una hora diaria para la lactancia, situación que sigue vigente en la actualidad

Las elecciones municipales celebradas en España el 12 de abril de 1.931 otorgan a la coalición de republicanos y socialistas una mayoría suficientemente amplia que aceleró la proclamación de la República dos días más tarde, el 14 de abril de 1.931.

Esta situación traerá consigo grandes cambios sociales que redundarán en significativas mejoras en los ámbitos laborales, con un claro reconocimiento al trabajo femenino y una voluntad por parte del Estado de mejorar sus condiciones en el trabajo.

Tras no pocas discusiones parlamentarias, se concedió el derecho al sufragio femenino en el año 1.931 e incluso se permitió que las mujeres cualificadas pudieran ser elegidas y ocupar escaños en el Parlamento. El Gobierno provisional en un Decreto de 8 de mayo de 1.931 concedió el voto a todos los hombres mayores de 23 años y declaró que mujeres y curas podían ser elegidos. En las elecciones convocadas en junio, de 465 Diputados, sólo dos fueron mujeres: Clara Campoamor por el Partido Radical y Victoria Kent por Izquierda Republicana.

Esto provocó las iras de las clases más conservadoras y asimismo las reticencias de algunos destacados líderes de la izquierda, que veían en el sufragio femenino un peligro, tanto por considerar que podían ser influenciadas en su voto por el clero, contrario al Gobierno de izquierdas y a un Estado aconfesional, como por la idea de que la mujer no estaba dominada por la reflexión y el espíritu crítico, llevándose por la emoción. Como anécdota, señalar el hecho de que Clara Campoamor defendiera el sufragismo femenino y que Victoria Kent se opusiera provocó muchas burlas. Azaña describió la sesión como muy divertida. Informaciones (1 de octubre de 1.931) preguntaba medio en broma, medio en serio: ¿Qué ocurrirá cuando sean 50 las que actúen?. En el debate del día 1 de octubre de 1.931, Victoria Kent, sorprendentemente, propuso que se aplazaría la concesión del voto a la mujer, no era, decía una cuestión de la capacidad de la mujer, sino de oportunidad para la República.

En este período las trabajadoras se benefician del seguro de maternidad, se reconoce el matrimonio civil y se permite el divorcio.

No obstante, fue durante el trágico conflicto de la Guerra Civil Española cuando la mujer logró una plena integración y una casi total igualdad laboral en aquellas zonas controladas por los republicanos.

Finalizada la Guerra, durante el régimen franquista y hasta finales de la década de los setenta la situación de la mujer sufrirá un retroceso respecto a los logros conseguidos a principios del siglo XX.

La etapa autárquica, comprendida entre los años de posguerra hasta los sesenta, se caracterizó en un primer momento por la miseria, las carencias y el hambre, siendo voluntad del Gobierno no depender de ninguna nación extranjera y procurando en todo momento el autoabastecimiento.

En cuanto a la situación de la mujer trabajadora, basta citar el Título II, 1º del Fuero del Trabajo para hacerse una idea: “El Estado... en especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica”, todo ello con el fin de proteger a la familia, concebida como “célula primaria, natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como una institución moral dotada del derecho inalienable y superior a toda ley positiva”.

Las mujeres se encontraban frente a una ley que aparentemente las protegía, pero en realidad tenía un marcado componente patriarcal que reforzaba la autoridad paternal y marital, y que la relegaba al ámbito de lo privado y lo doméstico exclusivamente.

La legislación laboral se completó con leyes protectoras de la familia, mediante subsidios, premios a la natalidad y a las familias numerosas; pero también con leyes restrictivas al trabajo como la excedencia forzosa por matrimonio y la prohibición de ejercer determinados trabajos, como Abogado del Estado, Diplomático, Magistrado, Registrador de la Propiedad y Notarios.

En los años sesenta, con el denominado Desarrollismo se gestó un profundo cambio económico en España, donde la necesidad de incrementar la población laboral, propició la inclusión de la mujer en un campo casi exclusivo de los hombres. La presencia femenina en los más variados ámbitos laborales, aportó una fuerza de trabajo más barata que la masculina, lo cual ayudó al despertar industrial y económico de España.

El punto de partida de dicho cambio social se produjo con la aparición de la Ley sobre Derechos Políticos, Profesionales y Laborales de la Mujer, promulgada el 22 de julio de 1.961, la cual reconocía el derecho al trabajo de la mujer casada, aunque seguía subordinada y diferenciada con respecto al hombre, y entre otras profesiones que le continuaban vedadas se encontraban el acceso a la judicatura, a excepción de las Magistraturas de Trabajo y los Tribunales Tutelares de Menores.

Fue precisamente durante la última década del régimen franquista cuando la mujer empezó a movilizarse para lograr un mayor reconocimiento social y laboral, muchas veces integradas en movimientos políticos. Durante los años 1965 a 1975 se gesta el movimiento de mujeres, en gran medida como resultado de la ampliación de la mano de obra femenina y la escolarización.

Los enfoques desde los que se aborda la cuestión “femenina”, pueden centrarse en dos planteamientos; uno de matiz liberal y otro de planteamientos marxistas. El liberal enfocaba a la mujer como un grupo social atrasado y discriminado donde la única solución radicaba en una mayor educación y la incorporación de la misma en todos los ámbitos del mercado laboral, el pensamiento marxista redundaba en la percepción de la mujer como un grupo oprimido, cuya única solución se identificaba con el del proletariado, promulgando una transformación social hacia las tesis socialistas.

Durante dicho periodo irrumpe igualmente el llamado feminismo radical, con una nueva perspectiva según la cual existía una específica relación social de opresión entre los sexos, y en consecuencia, se reconocían dos contradicciones principales en el seno de la sociedad capitalista, la de sexo y la de clase. Dicho movimiento irrumpió con fuerza en una sociedad femenina cansada de agravios y desigualdades, hasta el punto de crear su propio partido político.

A partir de 1.978, tras la aprobación de la Constitución Española se originó un extenso movimiento para conseguir la aplicación de facto del principio de igualdad reconocido en la Carta Magna; para ello en 1.983 se creó el Instituto de la Mujer, organismo cuyo objetivo explícito era conseguir la aplicación de políticas de igualdad y cuyos servicios se dirigieron a ofrecer información, asistencia y promoción de las mujeres. Con el desarrollo del Estado de las Autonomías, han sido numerosos los gobiernos autonómicos que han creado sus propios organismos de defensa, información y promoción de las mujeres en sus respectivos ámbitos.

A este tenor, el Estatuto de los Trabajadores dispone en su artículo 17 que “serán nulos los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de los empresarios que contengan discriminaciones ... por circunstancias de sexo...”. También en el mismo cuerpo legal, se hace especial referencia a la tan deseada reivindicación femenina a lo largo de los siglos XIX y XX, sobre la equiparación de los salarios y así, el artículo 28 del mismo texto legal, establece que el empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor el mismo salario, tanto por salario base como por los complementos salariales, sin discriminación por razón de sexo.

Por otro parte, y con una visión paternalista, se han articulado medidas para favorecer la maternidad de las mujeres, garantizando la permanencia en su puesto de trabajo, antes, durante y después del parto.

En la negociación colectiva, elemento jurídico determinante para regular las relaciones laborales de los trabajadores en nuestro país, no se dedica prácticamente ninguna atención a la situación de la mujer trabajadora. En muchos casos, simplemente se transcriben las normas reguladoras específicas sobre los derechos de las mujeres, algo totalmente inoperante en la medida en que, aunque no se plasmasen en el texto del convenio igualmente tendría eficacia obligacional, como derecho positivo que es, y en otras ocasiones se hacen declaraciones programáticas de medio y largo alcance en su puesta en funcionamiento efectivo. Para ello se crean comisiones mixtas de representantes sindicales y patronales que se van renovando junto con la vigencia de los sucesivos convenios colectivos que se negocian, sin suficiente efectividad práctica.

Es por tanto, la negociación colectiva donde podrían obtenerse mayores y mejores innovaciones para la defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras, teniendo en cuenta la libertad de que disponen los agentes sociales para pactar nuevas condiciones laborales que coadyuven a llenar los huecos que las disposiciones legales tienen.

Esta actitud nos lleva a poder afirmar que no se utiliza un cauce legal de creación de normas que pasaran a formar parte de nuestro derecho positivo, amparando y potenciando la situación de las mujeres trabajadoras

Hemos podido comprobar que la vinculación de la mujer con el trabajo se produce en los orígenes de la Humanidad, si bien no recibe un tratamiento legislativo adecuado hasta el siglo XX, y de forma variable, según se trate de un país u otro.

La desigualdad de trato por razón de sexo ha sido una constante histórica en las relaciones laborales, reservándose a la mujer los trabajos de menor estima social y los peor remunerados. Dada la intensidad de la diferencia de trato, los estados se vieron obligados a intervenir, dando paso a las primeras normas laborales, de las cuales en España cabe destacar las siguientes:

- Reglamento de Policía Minera de 15 de julio de 1.897, que prohibía a las mujeres el trabajo en las minas.
- Ley de 13 de marzo de 1.900 que fijaba un descanso postparto de tres semanas y reconocía el derecho a interrumpir la jornada una hora al día durante el período de lactancia.
- Ley de 20 de febrero de 1.912, más conocida como "Ley de la Silla", que establecía el derecho de las empleadas de centros no fabriles a utilizar un asiento, con el fin de prevenir abortos y partos prematuros.
- Ley de 11 de julio de 1.912 que prohibía el trabajo nocturno de la mujer en talleres y fábricas.

Estas y otras normas que se sucedieron tenían una finalidad protectora, pero en su trasfondo había muchos prejuicios culturales, de subordinación al hombre, hasta en su capacidad contractual, con la exigencia de autorización marital para poder trabajar.

Tal como hemos descrito, el panorama cambia radicalmente con promulgación de la Constitución Española, donde se reconoce el principio de igualdad de trato y la prohibición de discriminación por razón de sexo, la entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores en 1.980, también citado, así como con otras disposiciones internacionales y de la Unión Europea, lo que ha obligado a derogar toda la normativa, en principio tuitiva de la mujer, pero que en realidad la postergaba de su verdadera inserción en el mercado laboral.

Se abolió la larga lista de actividades en las que la mujer estaba excluida, siendo la que contó con mayor dificultad el trabajo en la mina, cuestión que fue resuelta por el Tribunal Constitucional en sentencia de 14 de diciembre de 1.992, en la que se declaró el derecho de la mujer a “bajar a la mina”, reconociendo que la prohibición existente obedecía más a un estereotipo que a diferencias reales naturales o biológicas.

De esta forma se han ido introduciendo normas que fomentan una acción positiva respecto a la inserción de la mujer en el mercado laboral, bien mediante la concesión de incentivos a la contratación estable de mujeres, mediante la protección de maternidad a través de la Ley 9/1999, de conciliación de la vida familiar y laboral, con la que se le garantiza su permanencia en el puesto de trabajo, evitando de esta forma la adopción de medidas discriminatorias por tal motivo. Finalmente, cabe destacar la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que protege la salud de la trabajadora en estado de gestación, medida que se enmarca igualmente en la protección de la maternidad.

No quisiera finalizar sin hacer una reflexión sobre la trayectoria legislativa y la situación actual de la mujer, dejando aparte dos declaraciones a nivel no solo nacional sino también internacional , como son la igualdad de salario y la no discriminación, entre ambos sexos, lo cual en el terreno practico podría también , ponerse en tela de juicio.



Prácticamente todas las disposiciones legales que han ido aprobándose respecto a la protección de la mujer, se han hecho para proteger, realmente, un único aspecto de la mujer. Me refiero a su condición de madre o futura madre. Se protege la situación de embarazo normal, el denominado embarazo de riesgo, el parto, el periodo de descanso post parto; se dan facilidades para compaginar la vida familiar con el trabajo, pero únicamente cuando hay hijos, o familiares mayores que precisan atención constante, de lo cual, generalmente, se encargan las mujeres.

Llego a la conclusión, ante esta situación, que el legislador está amparando un interés del varón, biológica y socialmente legítimo, como es el cuidado de la mujer, pero como procreadora de los que serán sus hijos. Difícilmente encontraremos disposiciones que amparen a la mujer, simplemente, como tal mujer, dejando al margen su situación temporal de madre. Si se pretende una auténtica integración de la mujer en el mundo del trabajo la protección debería realizarse con independencia de su maternidad y cuidado posterior de los hijos.

Es preciso articular medios legales que ofrezcan formación, preparación o reciclaje, en algunos casos, de la mujer, a fin de que pueda integrarse en el mercado laboral de forma ambivalente con el hombre, con independencia de que haya accedido o no a la maternidad, ya que de lo contrario, se seguirá encontrando en una situación de clara desventaja, lo cual resulta altamente injusto, teniendo en cuenta todo lo que históricamente, las mujeres han aportado a la sociedad a lo largo de los tiempos.

En los inicios del nuevo siglo, resulta cuando menos esclarecedora la percepción que los países más industrializados del mundo y con una economía más avanzada son aquellos que han conseguido la total y auténtica incorporación de la mujer en el mundo laboral y su plena integración social, resultando óbvio que ninguna sociedad con deseos de alcanzar un mejor futuro, puede permitirse rechazar el ingenio, la fuerza, la creatividad y la aportación, a todos los niveles, de la mitad de la población que suponen las mujeres que integran su Estado

Muchas gracias.